RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a treinta de noviembre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2, así como 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-929-SPA-584, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de agosto de 2009, una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que (...) *en la entrada de la unidad habitacional ISSSFAM, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, en el predio ubicado en la entrada de la unidad frente al tanque de agua elevado, sobre circuito Pergoleros, el pasado sábado 8 de agosto se derribaron de 3 a 4 árboles, presuntamente sin contar con las autorizaciones correspondientes y sin causa que los justificara* (sic).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1969-2009 del 26 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-926-SPA-488. El acuerdo fue notificado el 28 de enero de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1969-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 17 de septiembre de 2009, mediante el cual se constató que:

> *(...) en el predio que se encuentra en la entrada de la unidad habitacional ISSSFAM, Delegación Tlalpan, se observó que dentro de éste que pertenece a la SEDENA, se encuentran los tocones de 14 individuos arbóreos que fueron talados, de acuerdo con las*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

cortezas que éstos presentan, dichos individuos pertenecen a las especies Wigandia urens (mala mujer) y Buddleia cordata (tepozán). No se pudo calcular la altura de éstos, ni tampoco el volumen de los esquilmos que se generaron por estos actos y que se encuentran acumulados en el centro del predio, debido a que el terreno se encuentra cercado con malla ciclónica y no se pudo acceder al interior del mismo.

Con fecha 17 de septiembre de 2009, quedó asentado en acta circunstanciada que mediante llamada telefónica a la Secretaría de la Defensa Nacional, para solicitar el nombre del Responsable de la tienda de la SEDENA que se encuentra en la entrada de la unidad ISSSFAM, en la colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, para enviarle un oficio y solicitarle informes con respecto a los hechos que se denuncian, las personas que atendieron las llamadas, dijeron desconocer quién es el responsable de dicho inmueble.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1518/2009 del 8 de octubre de 2009, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0156/2010, de fecha 18 de enero de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Propietario y/o Representante Legal del predio ubicado en esquina Pergoleros y Antiguo Camino a San Pedro Mártir, Colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, se presentara en las oficinas de esta Procuraduría para declarar con respecto a los hechos que se investigan. Solicitud que no fue atendida.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0157-2010 de fecha 18 de enero de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informara a esta unidad administrativa, si esa Dirección General había recibido solicitud y en su caso emitido la autorización correspondiente para llevar a cabo el derribo de árboles que se encontraban dentro del predio que pertenece a la SEDENA y que se ubica en la entrada de la unidad ISSSFAM, en la colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0583-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental reiteró la solicitud anteriormente descrita.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/200-0811-2010 de fecha 22 de abril de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental reiteró por segunda vez la solicitud a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

Con fecha 7 de mayo de 2010, mediante oficio DGEDS/DCRN/SANPEA/0422/04/10 de fecha 3 de mayo de 2010, la Subdirección de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental, dependiente de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informó a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, dependiente de la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

> *(...) que la Subdirección no ha expedido autorización alguna para la poda, derribo o transplante de arbolado en el predio mencionado. Así mismo le comunico que personal adscrito a la Unidad Departamental de Protección de los Recursos Naturales realizó una visita de inspección en la cual se pudo constatar el daño ocasionado por el derribo de estos individuos arbóreos, además de que se observaron algunos remanentes de los trabajos realizados.*

Con fecha 6 de octubre de 2010, quedó asentado en acta circunstanciada que mediante llamada telefónica a la Secretaría de la Defensa Nacional, para solicitar nuevamente el nombre del Responsable de la tienda de la SEDENA que se encuentra en la entrada de la unidad ISSSFAM, en la colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, con objeto de solicitarle informes con respecto a los hechos que se denuncian, la persona que atendió la llamada, manifestó que deberíamos enviarle un oficio de petición al Secretario de la Defensa Nacional y que éste bajaría el oficio a las áreas correspondientes para atender la petición.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1969-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 6 de octubre de 2010, mediante el cual se constató que:

> *(...) en el predio que se ubica en la entrada de la unidad habitacional ISSSFAM, Delegación Tlalpan y que pertenece a la SEDENA, se observó que los árboles que habían sido afectados, presentaban indicios de recuperación, pues generaron retoños nuevos, cabe mencionar que los individuos que fueron cortados son considerados maleza, es decir son especies invasoras que crecen en lugares perturbados y de rápida adaptación y crecimiento. Así mismo, es importante aclarar que el lugar tiene años sin ser utilizado, por lo que se prestan las condiciones óptimas para el desarrollo de este tipo de plantas. Por otra parte en conversación con el vigilante del predio en ese momento, el C. Norberto Contreras, informó que la maleza es retirada por conscriptos del Servicio Militar Nacional.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

cada año y además dijo desconocer si la SEDENA solicita los permisos correspondientes a la Delegación de Tlalpan para llevar a cabo estos trabajos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que los árboles que fueron afectados y que se encuentran dentro del predio de la SEDENA, ubicado en la entrada de la unidad ISSSFAM, en la colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, se recuperaron de forma natural, ya que produjeron retoños nuevos. Cabe mencionar que estos árboles pertenecen a las especies *Wigandia urens (mala mujer) y Buddleia cordata (tepozán),* especies consideradas como malezas que presentan crecimiento rápido. Dichas especies se encuentran distribuidas en matorrales, pastizales y bosques, pero preferentemente en la vegetación secundaria y en lugares intensamente perturbados y ruderales, incluso en ocasiones nacen espontáneamente cerca de las casas en las zonas urbanas, tal y como en el caso del predio en mención. No se pudieron cuantificar las dimensiones de los árboles que fueron dañados, ni el volumen de los esquilmos producidos por las talas, no obstante como se mencionó anteriormente éstos se recuperaron y además el terreno volvió a ser invadido por más individuos de estas especies. Es importante mencionar que la tala de los árboles carecía de dictamen, autorización y se desconoce si existió resarcimiento para la mitigación del daño, tal y como lo mencionan la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Por lo anterior se desconoce si las talas de los árboles estaban justificadas, tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que refiere que las únicas causales son:

> *cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal, cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol y cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren* o como se señala en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal, en el punto 6.5.1, el cual señala que *se justifica el retiro del árbol cuando éste es de alto riesgo, es decir, árboles que presentan un riesgo inminente a desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa o al hecho de que se encuentre en suelos compactados y de baja profundidad, impidiendo el desarrollo natural del árbol o a la alteración de los espacios de los que originalmente disponían.* En el caso de estos árboles se desconoce el estado físico y fitosanitario que tenían antes de la afectación, pues se carece de los dictámenes.

Dado lo anterior y toda vez que los árboles se recuperaron y que esta autoridad se vio incapacitada para acreditar la responsabilidad a los presuntos responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Tlalpan a través de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable, el instaurar un programa de vigilancia de su arbolado, para evitar que éste sea nuevamente dañado, al igual que el arbolado que se encuentra dentro de toda su demarcación territorial, de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice: *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas.*

Es importante mencionar que el personal de la SEDENA nunca mostró disposición para dar solución al problema, incluso al preguntar por alguna autoridad que pudiera darnos informes del problema, su respuesta era que no correspondía a su área y que nos comunicáramos al conmutador, e inclusive nos mencionaron que el oficio debería ser enviado al Secretario de la Defensa Nacional y que de ahí se bajaría al área correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el predio que se ubica en la entrada de la unidad ISSSFAM, en la colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan se llevó a cabo la tala de al menos 14 individuos arbóreos, sin embargo no se pudieron cuantificar ni las dimensiones de éstos ni el volumen de los esquilmos que se generaron por dichas afectaciones, ya que el daño fue ocasionado dentro de un predio particular, al cual no se pudo acceder.

- Las talas no contaban con el dictamen, la autorización, ni el resarcimiento, tal y como se menciona en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 y en los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- De los árboles que fueron talados, se desconoce si cumplían con las condicionantes para ser retirados como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental y en el punto 6.5.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

- Las talas de los árboles dentro del predio en mención son parte de una actividad que se realiza al menos una vez al año por los conscriptos del Servicio Militar Nacional, como parte de su adiestramiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dado lo anterior y debido a que el personal de la SEDENA no supo informarnos de manera precisa quién o quiénes son los responsables del lugar donde se presentaron los hechos motivo de la denuncia, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del distrito Federal, el trámite de la denuncia se da por terminado, por causas que imposibilitan legal o materialmente su continuación, debido a que no existen indicios del probable responsable de dicha infracción, por lo que no constan elementos que permitan instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/RCGF/JBB/JLCL